



ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



25-126-113488



Nº INCIDENTE 571 2022 No. de Comparendo 25-126-113488

AÑO		DÍA		MES						HORA										MINUTOS									
2020		27		10						10 10										20									
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VIA PRINCIPAL													VIA SECUNDARIA													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA													TIPO DE VIA													6-103		Cajra.	
AV CR AU DG TR VRA COTO													AV CL CR AU DG TR VRA COTO																
BARRIO													SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO													☒		☐	
OTRO																													
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													1072704145													25.			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
Miguel Angel Katma																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													TELÉFONO FIJO O CELULAR																
Cajellana													No tiene																
EMAIL													DEPARTAMENTO													MUNICIPIO		PAIS	
													Cajra.													Cajra		Colombia	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													TELÉFONO FIJO O CELULAR																
EMAIL													DEPARTAMENTO													MUNICIPIO		PAIS	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																													
RAZÓN SOCIAL													ACTIVIDAD COMERCIAL																
NIT													DIRECCIÓN																
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. PAS																													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICIA													MEDIACIÓN POLICIAL													☐			
☒													☐													☐			
TRASLADO A PERSONA													TRASLADO POR PROTECCIÓN													☐			
☐													☐													☐			
DE LA FUERZA													SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD													☐			
☐													☐													☐			
DEL SITIO													APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL													☐			
☐													☐													☐			
INCAUTACIÓN													APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES													☐			
☐													☐													☐			
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
HECHOS: Esta infringiendo el precepto y cedula																													
Decreto presidencial y Municipal.																													
DESCARGOS: Necesito comprar no tengo que																													
comer.																													
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL													INUTILIZACIÓN DE BIENES													☐			
☒													☐													☐			
AMONESTACIÓN													DESTRUCCIÓN DE BIEN													☐			
☐													☐													☐			
													REMOCIÓN DE BIENES													☐			
													☐													☐			
TIPO DE MULTA													NO APLICA MULTA GENERAL													NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																													
ARTICULO													NUMERAL													LITERAL			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													A B C D			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													E F G H			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													I J K L			
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																													
Grado, Apellidos y Nombres													Placa Policial																
Sr. Martinez celo nmi Johanna													000564																
Unidad													Teléfono																
E. Cajra.													3138890937																
Cuarto o Cargo																													
Cte																													
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (conculsi3n-cohecho o falsedad ideol3gica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
Nombre y apellidos													No. C.C.																
Dirección													Teléfono/Celular																
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																													
Inspección policial a Cajra. g. n. co.																													
3138890937																													
FIRMA POLICIA													FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE													FIRMA ENTREVISTADO			
C.C. 1032391345													C.C. 1072704145													C.C.			
																										PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE			

La firma y huella del infractor no contribuye a la regulación del comportamiento contrario a la convivencia ni a la posterior sanción.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 27 de Abril del 2020



Inspector
Primer de Policia
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113488 incidente 571202

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 11:20 horas del día 27/04/2020 en la dirección cll 3 6-103
se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Miguel Angel Rativa
CC 1072709145 edad 25 años, residente en la dirección Capellania
barrio Capellania, del Municipio de Cajica, teléfono celular no tiene
quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal
De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que
motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Esta infringiendo el pito y cedula decreto presidencial y
Municipal

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
Necesito comparear, no tengo que comer

Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

CT Johanna Martinez
Cedula 1032391348 Cuadrante cdte Placa 000564

Anexos: 01 comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.627
06 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126113488".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.704.145, en la orden de comparendo No.25126113488 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TE TIENEN FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PRX (57+1) 8795356 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126113488, fue impuesta el día 27 de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.704.145 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126113488, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126113488, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.704.145, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día 27 de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) y el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126113488**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.072.704.145** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.072.704.145**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126113488** de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PRX / 57-411 8705356 0027077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126113488**, el (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.072.704.145**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126113488**, prestan mérito ejecutivo.

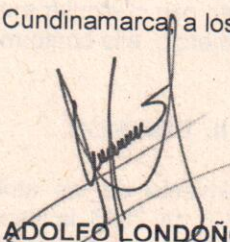
Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a él (la) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL RATIVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.072.704.145**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

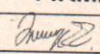
Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126113488**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los **06 DE MAYO DE 2020**


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118